

# EL CENTRO DE INTELIGENCIA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

FRANCISCO JESÚS MONTES LÓPEZ

Coronel de la Guardia Civil  
Director Adjunto del Centro de Inteligencia contra el  
Crimen Organizado

## 1. LA ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD

En diciembre de 2003, siendo Javier Solana el Alto Representante para la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), la Unión Europea aprobó la “Estrategia de Seguridad Europea: una Europa segura en un mundo mejor”, que se ocupa del aspecto exterior de la seguridad de Europa “en un mundo en evolución”.

La Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) es el segundo pilar, de los tres en los que se configura la arquitectura de la Unión Europea a raíz del Tratado de Maastrich de 1992. El pilar comunitario es el primero, el de política exterior y de seguridad común es el segundo, y el pilar de cooperación policial y judicial en materia penal, el tercero.

En esta Estrategia se definen los retos mundiales y las principales amenazas contra la seguridad de la Unión (terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, conflictos regionales, debilitamiento de los estados y **delincuencia organizada**). También clarifica los objetivos estratégicos de la UE para hacer frente a estas amenazas, que consisten, especialmente, en reforzar la seguridad interior de la Unión, crear seguridad en los países vecinos de la Unión y en promover un orden internacional basado en un multilateralismo eficaz.

Entre las amenazas, al referirse a la **delincuencia organizada**, la Estrategia Europea de Seguridad dice:

*“Europa es un objetivo primordial de la delincuencia organizada. Esta amenaza interna a nuestra seguridad tiene una dimensión exterior importante: el tráfico transfron-*

rizo de las drogas, mujeres, inmigrantes ilegales y armas representa una parte importante de las actividades de las bandas de delincuentes. Puede tener vinculaciones con el terrorismo.

*Estas actividades delictivas están asociadas a menudo a Estados frágiles o en proceso de descomposición. Los ingresos procedentes de la droga han exacerbado el debilitamiento de las estructuras del Estado en varios países productores de drogas. Los ingresos procedentes del comercio de diamantes, madera y armas ligeras alimentan los conflictos en otras partes del mundo. Todas estas actividades fragilizan el imperio de la ley y el propio orden social. En casos extremos, la delincuencia organizada puede llegar a dominar al Estado. El noventa por cien de la heroína europea procede de adormideras cultivadas en Afganistán, donde el tráfico de droga sirve para pagar ejércitos privados. La mayor parte de la heroína se distribuye a través de las redes de delincuentes de los Balcanes, que son responsables también de cerca de 200.000 de las 700.000 mujeres víctimas del comercio sexual de todo el mundo. El aumento de la piratería marítima es un nuevo aspecto de la delincuencia organizada al que habrá que prestar más atención.”*

Años después, partiendo de los logros de sus predecesores los programas quinquenales de Tampere (Finlandia, 1999) y La Haya (Holanda, 2005) para conjugar el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (ELSJ) en la Unión Europea, nace el Programa de Estocolmo (Suecia, 2010, “Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano”, 2010/C 115/01).

Cuestión nada fácil, pues se requiere que los instrumentos para dotar a Europa de un entorno seguro no se utilicen a costa de los derechos y libertades (por ejemplo, libertades formales como las de expresión, de reunión, de manifestaciones públicas, de emigración, de religión y culto, de residencia, etc.), porque “la libertad y la seguridad son dos caras de una misma moneda” (1).

La libertad que, como capacidad de obrar de una u otra forma, implica responsabilidad con lo actuado (en elegir o no el bien que se debe); la libertad que evoca la verdad y se subordina

a ella, aunque a veces se la exalte tanto (a la libertad) que se la llega a considerar como fuente de valores y derechos.

La aparente contradicción entre libertad y norma (la norma para hacer una UE más segura) sólo cabría si la ley representara el capricho del legislador. Pero si la ley es justa (la J del ELSJ) y trata de proteger los verdaderos valores de la persona o de la convivencia social (la S del ELSJ), entonces la ley no coarta la libertad, sino que la enaltece, dado que la ley le ayuda a descubrir la verdad de los valores de la persona y de la sociedad (la L del ELSJ).

Por eso no es de extrañar que el Programa de Estocolmo se desarrolle bajo tres ejes fundamentales: personas, solidaridad y acciones concretas. Las grandes prioridades que contempla consisten básicamente en promover los derechos de los ciudadanos, construir una comunidad de derecho, proteger a los ciudadanos, promover una Europa responsable y solidaria en materia de inmigración y asilo, y el acceso a Europa, y su papel, en un mundo globalizado.

En lo referente a la protección de los ciudadanos, el Programa de Estocolmo se centra particularmente contra las amenazas de la delincuencia organizada y del terrorismo, gracias a una mayor cooperación policial y judicial y a la gestión integrada de las fronteras exteriores de la UE.

En este contexto, tras siete años desde la Estrategia Europea de Seguridad, en marzo de 2010, ya en el marco del Programa de Estocolmo y bajo la Presidencia española, los líderes europeos completaron dicha Estrategia con la Estrategia de Seguridad Interior de la Unión Europea.

En esta nueva Estrategia se identifica, entre otras, una amenaza común, **la delincuencia organizada y grave**:

*“La delincuencia organizada y grave es de importancia creciente. En sus diversas formas, tiende a aparecer allí donde pueden obtener el mayor beneficio financiero con el menor riesgo, independientemente de fronteras. El tráfico de drogas, la delincuencia económica, el tráfico de seres humanos, la trata de personas, el tráfico de armas, la explotación sexual de menores y pornografía infantil, los delitos*

*violentos, el blanqueo de dinero y la falsificación de documentos son sólo algunos de los modos en los que la delincuencia organizada y grave se manifiesta en la UE. Además la corrupción es una amenaza a las bases del sistema democrático y del Estado de Derecho.”*

En el marco de la lucha contra todas las amenazas identificadas y, en particular, contra la delincuencia organizada y grave, entre los instrumentos desarrollados para facilitar la cooperación entre los Estados Miembros los más importantes incluyen: análisis de situación y escenarios futuros como anticipación a la amenaza; respuesta adecuada mediante la oportuna planificación y gestión de las consecuencias que se deriven; efectividad mediante el trabajo de las agencias europeas, instituciones y otros organismos; herramientas basadas en el reconocimiento mutuo, para compartir información y para facilitar investigaciones y operaciones conjuntas; el desarrollo de mecanismos de evaluación de la eficiencia de las acciones.

En la Estrategia de Seguridad Interior se establecen diez líneas de acción para garantizar la seguridad interior de la UE en los próximos años. Entre ellas, la quinta, de cooperación operativa, cita al Comité Permanente de Cooperación Operativa en materia de Seguridad Interior (COSI, creado a raíz del Tratado de Lisboa y recogido en el artículo 71 del Tratado de Funcionamiento de la UE, TFUE) como elemento clave “para garantizar la eficaz coordinación y cooperación de las autoridades policiales y de gestión de fronteras, incluyendo el control y la protección de las fronteras exteriores, y cuando sea apropiado la cooperación judicial en asuntos penales relevantes para la cooperación operativa. La labor de este Comité se basará, sobre todo, en las evaluaciones de amenazas y prioridades nacionales y de la UE.”

Acaba esta Estrategia indicando que “el avance en el desarrollo, control y aplicación de la Estrategia de Seguridad Interior debe convertirse en una de las tareas prioritarias del Comité Permanente de Cooperación Operativa en materia de Seguridad Interior (COSI). Además, y con arreglo al Programa de Estocolmo, la Comisión estudiará la viabilidad

de la creación de un Fondo de Seguridad Interior para promover la aplicación de la Estrategia de Seguridad Interior.”

Vistos estos antecedentes, por fin en España, el 24 de junio de 2011, el Consejo de Ministros aprueba la denominada “Estrategia Española de Seguridad”, lo que va suponer un gran impulso a la política nacional de seguridad del Estado. Esta nueva estrategia establece las principales líneas de acción cara al futuro en base a los riesgos que se determinan.

Identifica amenazas y riesgos como conflictos armados, terrorismo, inseguridad económica y financiera, vulnerabilidad energética, proliferación de armas de destrucción masiva, ciberamenazas, flujos migratorios no controlados, emergencias y catástrofes, y **crimen organizado**.

Otorga un papel significativo a la Inteligencia, cuyo término aparece expresamente decenas de veces y, otras, integrado en los acrónimos de Centros como el CNI (Centro Nacional de Inteligencia), el CIFAS (Centro de Inteligencia de las Fuerzas Armadas) o el Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (CICO).

Al **crimen organizado** le define como “una de las amenazas a nuestra seguridad más serias y a veces menos reconocidas. Su creciente interrelación con el terrorismo, los grupos violentos y la delincuencia local hace que todos ellos se potencien entre sí. Para responder a esta amenaza se ha de trabajar en una triple dirección: incrementar los efectivos y los medios, continuar desarrollando una legislación efectiva en este ámbito, y mejorar la coordinación entre organismos nacionales e internacionales. Con este fin, se ha potenciado el Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado.”

Más adelante, en el capítulo 4, sobre el **crimen organizado** expresamente indica que

*“Sus distintas modalidades son un poderoso factor de desestabilización de los cimientos políticos y económicos de la sociedad española y europea. Entre ellas destacan el tráfico de drogas, armas y seres humanos, la delincuencia económica y el blanqueo de capitales, el contrabando de bienes lícitos o ilícitos, los delitos tecnológicos, o la falsificación de moneda.*

Su creciente interrelación con el terrorismo y con los grupos violentos y la delincuencia local potencia ambas amenazas. Puede llegar a corromper las instituciones, generar economía sumergida y perjudicar a los comerciantes legítimos y la recaudación fiscal.

La percepción pública del crimen organizado está muy subestimada. Funciona con opacidad y muchas veces se esconde tras actividades económicas legítimas, lo que le permite no atraer el debate público como en el caso del terrorismo. La ONU estima que el volumen total de negocio del crimen organizado supone el 10% del PIB mundial.

Esta cifra ilustra no sólo el montante de sus actividades y de sus beneficios, sino también su capacidad de acceso a medios e instrumentos de todo tipo para sustraerse a la acción del Estado, y en particular, de la inteligencia y de la policía. El volumen total del blanqueo de capitales por el crimen organizado puede representar entre el 2% y el 5% del PIB mundial, según el Fondo Monetario Internacional (FMI). Un estudio de la UE cifra las ventas de drogas ilegales en, al menos, 100.000 millones de euros al año.

#### **Líneas estratégicas de acción**

Para responder a esta amenaza, España ha puesto en marcha durante los últimos años toda una serie de medidas destinadas a:

. Mejorar los sistemas de información e inteligencia frente al crimen organizado y sus diferentes modalidades delictivas. Se ha creado el CICO (Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado), con funciones de inteligencia criminal y coordinación operativa, en el que se integran el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil, y participan los Cuerpos de Policía autonómica y el servicio de Vigilancia Aduanera, con la colaboración de las Fuerzas Armadas, cuando esta es necesaria.

. Crear nuevas unidades operativas, como la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal, para investigar las diferentes modalidades de delincuencia económica y fraude a la Hacienda pública y la corrupción urbanística. Y en el ámbito territorial, se han establecido los nuevos Grupos y Equipos de Respuesta contra el Crimen Organizado (GRECO y ECO), con especialistas de la Policía y Guardia Civil en este campo.

. Incrementar los recursos humanos, mate-

riales y tecnológicos de las unidades especializadas contra el crimen organizado.

. Potenciar la colaboración y cooperación policial, de inteligencia, aduanera y judicial en el ámbito nacional, y con los servicios de inteligencia del exterior.

. Dotar de nuevas competencias a la Fiscalía Especial contra la Corrupción, incluyendo el crimen organizado de especial relevancia.”

Los avances obtenidos en la lucha contra el crimen organizado se complementarán, indica la Estrategia Española de Seguridad, en una triple dirección:

“1.º Potenciando los recursos y capacidades de inteligencia del CICO. **A tal fin se creará una comisión coordinadora** con los servicios especializados de la Fiscalía General del Estado y de otros órganos de la Administración Pública.

2.º Mejorando la coordinación entre organismos nacionales e internacionales, tanto a través de las comunicaciones con servicios policiales y de inteligencia de otros países como reforzando la cooperación interinstitucional. Operaciones conjuntas con la UE permitirán acceder a datos e información y facilitarán intercambios con otros servicios especializados.

3.º Adaptando y mejorando de forma permanente los instrumentos jurídicos necesarios para luchar con eficacia contra todas las modalidades del crimen organizado.”

Finalmente, en el capítulo 5 de la Estrategia (“Un modelo institucional integrado”), tras constituir el Consejo Español de Seguridad, cuya presidencia corresponderá normalmente al Presidente del Gobierno, a modo de resumen final se enumeran “algunas iniciativas operativas concretas en diferentes ámbitos para garantizar nuestra seguridad”, como son la creación de una Unidad de Respuesta Integrada Exterior (URIE), el desarrollo de un Sistema de Inteligencia Económica (SIE), la elaboración de una Estrategia Española de Ciberseguridad y, nuevamente se indica el establecimiento de una Comisión Coordinadora “para potenciar la lucha contra el **crimen organizado** y coordine los diferentes órganos especializados de la Administración Pública en este ámbito”.

Por su naturaleza, el CICO, al estar integrado en el Ministerio del Interior, es eminentemente policial; si bien la lucha contra el crimen organizado, como se viene observando, no es exclusiva de dicho Ministerio. Por ello conviene mencionar la situación de cooperación judicial existente en la UE en materia penal en general, y en particular con el crimen organizado, así como las posibilidades de cooperación aduanera.

En cuanto a la cooperación judicial en primer lugar está la Red Judicial Europea para luchar contra las formas de delincuencia grave (delincuencia organizada, corrupción, narcotráfico y terrorismo), constituida por las autoridades correspondientes de cada Estado Miembro y el punto de contacto establecido.

Una forma más avanzada aún de cooperación judicial, con su creación, a partir de 2002, es EUROJUST (Oficina de Cooperación Judicial), con sede en La Haya. Es competente a investigaciones y actuaciones en relación con al menos dos Estados Miembros, relativas a formas graves de delincuencia, para promover la coordinación entre las autoridades competentes y facilitar la aplicación de la cooperación judicial internacional y la ejecución de las solicitudes de extradición. Entre otras cosas la competencia de EUROJUST cubre los tipos de delincuencia e infracciones de las que es competente EUROPOL. EUROJUST puede solicitar a las autoridades de los Estados Miembros interesados emprender una investigación o actuación judicial o crear un equipo conjunto de investigación.

En cuanto a las posibilidades de cooperación aduanera, una gran parte de la información está incluida en el Sistema de Información Aduanera (SIA) del I Pilar (el primer pilar es el comunitario, de los tres en los que se vertebra la UE) que permite el intercambio de información relativa a irregularidades administrativas aduaneras entre las administraciones de aduanas de los diferentes miembros.

El intercambio de información relativa a posibles hechos delictivos, no ya infracciones administrativas, relacionados con el componente aduanero entre las administraciones de aduanas de los diferentes Estados Miembros lo constituye el Sistema de Información Aduanero (SIA) del III Pilar (pilar de cooperación policial y judicial en materia penal).

Tanto el SIA del I Pilar como el SIA del III Pilar se encuentran disponibles para las autoridades aduaneras de los diferentes Estados Miembros a través del denominado sistema de información antifraude o Anti-Fraud Information System (AFIS), formado por una serie de módulos o bases de datos gestionados principalmente por la OLAF (Oficina Europea de lucha contra el Fraude). Al respecto, la Comisión Europea ha desarrollado una plataforma técnica única para el intercambio seguro de datos entre las aduanas y otras autoridades nacionales pertinentes, incluyendo las Unidades de Inteligencia Financiera de la UE (autoridades de lucha contra el blanqueo de dinero), accesible mediante un navegador web denominado «Mutual Assistance Broker» (MAB). Este instrumento permite el intercambio seguro de información relativa a movimientos ilícitos, supuestos o confirmados, de bienes y dinero en efectivo que entren o salgan de la UE, erradicando la necesidad de una pesada introducción de datos por duplicado y respetando las normas sobre protección de datos. El MAB dispone de módulos como Correo Electrónico AFIS, MARINFO, CIGINFO, EWS-C o YACHTINFO.

Cabe decir que la mayoría de los cuerpos policiales europeos no tiene acceso a estos sistemas de información.

En cualquier caso, y ante la cita expresa en la Estrategia Española de Seguridad a la Fiscalía General del Estado en la comisión coordinadora que habrá de crearse para potenciar los recursos y las capacidades de inteligencia del CICO, ha de recordarse la labor que vienen llevando a cabo en España la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, más arriba citada, y la Fiscalía Especial Antidroga.

Por último, como colofón a esta evolución en el tiempo del concepto de seguridad tal y como se ha venido exponiendo, cuyo telón de fondo son los sucesos del 11-S, en España, fiel a los compromisos adquiridos el 2 de noviembre de 2010 en el Congreso de los Diputados por el entonces Vicepresidente Primero y Ministro del Interior Alfredo Pérez Rubalcaba en el Congreso de los Diputados, se acaba de aprobar la “Estrategia Española contra el Crimen Organizado 2011-2014”, que otorga al CICO una nueva dimensión y que será objeto de desarrollo los próximos meses.

Esta recién aprobada Estrategia ha sido presentada por el Ministro del Interior Antonio Camacho Vizcaíno, el 27 de septiembre de 2011. Perfila seis áreas o ejes prioritarios de actuación: el desarrollo de más inteligencia estratégica y operativa, y más coordinación entre las instituciones, agencias y órganos que intervienen; establece como objetivo prioritario: atacar la economía, los bienes y los beneficios del crimen organizado; identifica siete prioridades operativas: narcotráfico; corrupción; blanqueo de capitales; cibercrimen; tráfico; trata y explotación de seres humanos; propiedad intelectual; IVA, euro y falsificaciones; se compromete al refuerzo de las capacidades operativas de la Policía y la Guardia Civil, y puesta en marcha de un Plan para la dotación de más recursos materiales y tecnológicos; coordinación y cooperación internacional; y corresponsabilizar al conjunto del sector público y al sector privado afectado.

En el marco del primero de los ejes prioritarios (más inteligencia y coordinación) se ha creado, el pasado día 3 de noviembre de 2011, la Comisión de Coordinación contra el Crimen Organizado (CCCO), presidida el Secretario de Estado de Seguridad, de la que forma parte CICO. A efectos de seguimiento, al Secretario de Estado de Seguridad le corresponde dirigir las actuaciones estratégicas y al CICO impulsar la puesta en marcha de todas las medidas de inteligencia y de coordinación que se prevén en la Estrategia.

## 2. EL CONCEPTO DE CRIMEN ORGANIZADO

Existen expresiones que evocan un significado similar al de crimen organizado; como red o banda criminal, delincuencia organizada, organización criminal y grupo criminal, grupo de crimen organizado.

Por “**grupo de crimen organizado**” se entiende aquél que cumple con los parámetros EUROPOL (Oficina Europea de Policía, con sede en La Haya) de delincuencia organizada recogidos en el documento del Consejo de la Unión Europea 6204/2/97 ENFOPOL 35 REV 2. Ha de reunir, como mínimo seis de ellas, de las que cuatro son obligatorias: la primera, la tercera, la quinta y la décimo primera. Estas características son las siguientes:

1. **Colaboración de más de dos personas.**
2. Reparto específico de tareas.
3. **Actuación prolongada o indefinida en el tiempo.**
4. Uso de algún tipo de disciplina o control interno.
5. **Sospecha de comisión de delitos graves.**
6. Extensión de la actividad al ámbito internacional.
7. Uso de la violencia.
8. Uso de estructuras económicas o comerciales.
9. Implicación en el Blanqueo de Capitales.
10. Uso de influencia corruptora sobre políticos, medios de comunicación, administración pública, autoridades judiciales o sobre la actividad económica.
11. **Búsqueda de beneficios o poder.**

Existen además ciertos criterios de calidad que cualifican esta consideración de grupo de crimen organizado, como son, el uso de expertos o especialistas entre sus integrantes, el grado de sofisticación que emplean y el grado de aislamiento del entorno, todo ello con el fin de prever el grado de amenaza potencial y su nivel de peligrosidad.

“**Grupo criminal**” es, sin embargo, una agrupación de delincuentes que no cumple con los requisitos mínimos que determina EUROPOL para ser considerada grupo de crimen organizado.

Por otra parte, los recientes términos “**organizaciones criminales y grupos criminales**” que se definen en el artículo 570 bis y ter del Código Penal, ante las dificultades de encajar en el delito de asociación ilícita las actividades de criminalidad organizada, se refieren a aquellos que tienen las características siguientes:

- Una agrupación formada por más de dos personas
- Con carácter estable
- O por tiempo indefinido
- Que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones
- Con el fin de cometer delitos o reiteración de faltas

La “**organización criminal**” es un grupo más estricto, con una fortaleza organizativa superior que la del “grupo criminal”, que es más flexible.

Por “**asociación de delincuentes**”, por otra parte, se entiende a toda agrupación de delincuentes con una estructura organizativa escasa, poco relevante o incluso carente de la misma.

Si acudimos al artículo 282 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el que se regula la figura del agente encubierto, se considera a tal fin como **delincuencia organizada** la asociación de tres o más personas para realizar, de forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin cometer alguno o algunos de los delitos siguientes:

Obtención, tráfico ilícito de órganos humanos y trasplante de los mismos; secuestro de personas; trata de seres humanos; los relativos a la prostitución; los relativos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico; los relativos a la propiedad intelectual e industrial; los delitos contra los derechos de los trabajadores; los relativos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros; delitos de tráfico de especies de flora o fauna amenazada; de tráfico de material nuclear y radiactivo; delitos contra la salud pública, falsificación de moneda, y falsificación de tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje; delitos de tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos; y delitos de terrorismo, de los artículos expresamente indicados del Código Penal, así como determinados delitos contra el patrimonio histórico de la Ley Orgánica 12/1995 de represión del contrabando.

Finalmente, por “**delincuencia organizada transnacional**”, según la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se entiende todo delito transnacional grave cometido por un grupo de tres o más personas que actúe con el propósito de obtener un beneficio de orden material. Así se expresa el Informe de 2010 sobre evaluación de la amenaza de la delincuencia organizada transnacional de la UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito). Esta interpretación es más amplia que la utilizada corrientemente, que suele centrarse en grupos de delincuentes profesionales que cometen múltiples delitos.

### 3. LA CREACIÓN DEL OCIO

El Centro de Inteligencia contra el **Crimen Organizado** (CICO) se crea en 2006 en el seno del Ministerio del Interior, dependiente del Secretario de Estado de Seguridad (Real Decreto 991/2006, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior). Tiene rango de Subdirección General.

Se compone de la Dirección y la Dirección Adjunta, de las que dependen cuatro Áreas (Área de Coordinación, Área de Análisis y Estadística, Área de Inteligencia y Prospectiva, Área de Gestión Económica) y un Servicio de Relaciones Internacionales.

El eje central del Gobierno hasta el momento de la reestructuración del Ministerio del Interior en 2006, con el fondo de los sucesos del 11M, era “la adopción de medidas destinadas a asegurar la coordinación operativa del Cuerpo Nacional de Policía y del de la Guardia Civil, en el convencimiento de que con ello, se acrecentaba la acción contra la delincuencia y el terrorismo y, por tanto, se acrecentaba y fortalecía la seguridad de los ciudadanos”.

Por eso, dicho Real Decreto recoge por primera vez, junto con el CICO, el Centro Nacional de Coordinación Antiterrorista (CNCA, vigente desde 2004 por Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de mayo) y el Comité Ejecutivo para el Mando Unificado de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (CEMU, vigente desde 2004 por Orden INT/1251/2004).

Los antecedentes del CICO se reconocen en la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. Años después de la creación de ésta, en 1985, y tras diversas vicisitudes, mediante Real Decreto 1449/2000, de 28 de julio, de forma expresa se le atribuye a esta Delegación del Gobierno, entre otras misiones:

*Coordinar, por delegación del Secretario de Estado para a Seguridad, la actuación entre las unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes en la materia y de éstas con otros servicios, cuya competencia específica pueda repercutir en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas o blanqueo de capitales en materia de:*

. *Delitos de tráfico de drogas y blanqueo de capitales relacionado con dicho tráfico, cuyo enjuiciamiento corresponda, por razones de territorio, a la Audiencia Nacional.*

. *Cualesquiera otros delitos de tráfico de drogas y blanqueo de capitales relacionados con dicho tráfico de especial trascendencia o complejidad.*

. *Delitos conexos con los anteriores, o relacionados con ellos, por razón de la utilización de beneficios económicos procedentes de éstos.*

La Delegación en 2000 dependía directamente del Ministro del Interior. La experiencia de funcionamiento de los años subsiguientes, con una descentralización quizás un tanto acusada en la lucha antidroga y al gran número de misiones a desarrollar por parte de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas., hizo que en 2004 se acometiera una nueva remodelación del Ministerio del Interior (Real Decreto 1599).

El denominado, hasta ese año 2004, Gabinete de Evaluación y el Gabinete de Coordinación, integrados ambos en la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas (PNSD), pasaron a denominarse, hasta 2006, Gabinete de Análisis y Prospectiva sobre Tráfico de Drogas, Blanqueo de Capitales y delitos conexos y Gabinete de Actuación Concertada sobre Tráfico de Drogas, Blanqueo de Capitales y delitos conexos, dependiendo ambos de la Secretaría de Estado de Seguridad. Estos dos Gabinetes, el de Análisis y Prospectiva y el de Actuación Concertada, son el precedente inmediato del CICO.

La Delegación del Gobierno sobre el Plan Nacional sobre Drogas pasa a integrarse en 2004 al actual Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, con nivel orgánico de Dirección General, en la Secretaría General de Política Social y Consumo. Su función es, “en el ámbito de las competencias del Ministerio (...), bajo la superior dirección del Secretario General de Política Social y Consumo, asume el impulso de las políticas de reducción de la demanda del consumo de drogas y de los programas de prevención, tratamiento, rehabilitación y reducción de daños” (Real Decreto 263/2011, de 28 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del

Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad).

Con la creación en 2006 del CICO y del Gabinete de Estudios de Seguridad Interior (GESI), desaparecen el Gabinete de Análisis y Prospectivas y el Gabinete de Actuación Concertada. Desde entonces, y después de la publicación de diferentes reestructuraciones de la organización básica del Ministerio del Interior (Real Decreto 1181/2008), el CICO se ha mantenido vigente, con las mismas misiones que se le atribuyeron desde su creación.

Al Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado le corresponde “la elaboración de la inteligencia estratégica en la lucha contra todo tipo de **delincuencia organizada**, así como, en su caso, el establecimiento de criterios de coordinación operativa de los servicios actuantes en los supuestos de coincidencia o concurrencia en las investigaciones”.

Para el ejercicio de sus funciones le corresponde:

*“Recibir, integrar y analizar cuantas informaciones y análisis operativos relacionados con la **delincuencia organizada** sean relevantes o necesarios para la elaboración de la inteligencia estratégica y de prospectiva en relación con el crimen organizado.*

*Dictar o determinar, en los supuestos de intervención conjunta o concurrente, los criterios de coordinación y de actuación de las Unidades operativas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y la de éstos con otros Servicios intervinientes, en función de sus competencias propias o de apoyo a la intervención.*

*Elaborar el informe anual sobre la situación de la **criminalidad organizada** en España, así como una Evaluación Periódica de Amenaza.*

*Elaborar y difundir las informaciones estadísticas relacionadas con esta materia”.*

La principal diferencia existente entre el CICO y su precedente, el Gabinete de Análisis y Prospectivas y el Gabinete de Actuación Concertada, es que, además de constituir un solo Centro, el CICO abarca a todo tipo de delincuencia organizada, entre la que está la referida al tráfico de drogas de la que únicamente trataban ambos Gabinetes.

El CICO se sustenta sobre la firme base del trabajo de policías y guardias civiles que, del resultado de sus actuaciones, nutren con sus



datos las estadísticas del sistema SENDA y las del crimen organizado (BDIS). Con tales datos se deducen tendencias y evoluciones, o se elabora inteligencia y prospectiva.

En este sentido, el producto final del CICO son informes como los de Estadística Anual sobre Drogas, Informe Estratégico del Tráfico de Drogas (anual), Precios y Purezas de las Drogas (anual), Informe Estadístico de Drogas (mensual), Informe Estadístico de Crimen Organizado (trimestral), Informe de resultados del Plan Operativo de Colegios, Informe de evaluación del Plan Operativo de Colegios (anual), Informe de resultados del Plan Operativo de Ocio, Informe de evaluación del Plan Operativo de Ocio (anual), Plan Nacional anual de Inspección Administrativa sobre Precursores o Precursores Fiscalizados en España, del Área de Análisis y Estadística.

Otros informes lo constituyen el de la Evaluación Periódica de la Amenaza. (anual, sobre la posible evolución de la situación del crimen organizado en función de los parámetros conocidos), el Informe de Situación del Crimen Organizado en España o el Informe de Situación de la Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual, propios del Área de Inteligencia y Prospectiva, de los que se expone una síntesis en el apartado siguiente.

## **4. EL CRIMEN ORGANIZADO EN ESPAÑA**

### **4.1.- La situación de crimen organizado en España y el informe OCTA**

Como se lee en la Memoria 2010 de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada:

*Los grupos criminales organizados funcionan como grandes empresas que han decidido implantarse de manera permanente en la sociedad y en el mercado, tratando de monopolizarlo.*

*Se trata de grupos estructurados de modo jerarquizado con vocación de permanencia, que actúan guiados por el ánimo de lucro y de obtener poder sobre la sociedad. Pero también son grupos de personas que elaboran una estrategia para desactivar al Estado, para desprestigiarlo y corromperlo.*

*Esta estrategia se articula de manera que las cabezas o líderes de las organizaciones criminales llegan a ser fungibles (más allá del carisma que tenga cada uno), como lo son los demás miembros subordinados.*

*Por ello el Estado no puede elaborar una estrategia contra la criminalidad organizada a corto plazo. Por el contrario, debe dotarse un sistema estable, con un conjunto de instituciones y figuras legales que trasciendan a sus componentes en un momento dado, que sean tan fungibles como lo son los miembros de la criminalidad organizada.*

Los datos de crimen organizado que se expusieron en el Congreso de los Diputados por vez primera en España, a petición propia, en noviembre de 2010, por el entonces Vicepresidente Primero y Ministro del Interior Alfredo Pérez Rubalcaba., corresponden a 2009, cuyo momento fue aprovechado como se vio anteriormente para el anuncio de la elaboración de una Estrategia Española contra el Crimen Organizado 2011-2014. Estos datos proceden de las investigaciones llevadas a cabo por Policía Foral, Mossos d'Esquadra, Ertzaintza, Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, y que el CICO centraliza.

Se reconocía la existencia de 616 grupos de crimen organizado, de los que casi el 60% fueron desarticulados, y cuyo perfil típico venía definido por un grupo no muy numeroso (inferior a 10 miembros), que se dedica a una sola actividad, con tiene españoles entre sus integrantes, que ejercen una actividad internacional importante, con reparto de tareas y uso de expertos y, utilizan las estructuras comerciales.

Las actividades delictivas más relevantes eran tráfico de cocaína (39%), tráfico de hachís (23%), blanqueo de capitales (20%), falsificaciones documentales (16%), robo con fuerza (16%), robo con violencia o intimidación (15%), estafa (10%), trata de seres humanos (TSH) con fines de explotación sexual (3%), inmigración ilegal (2%), TSH con fines de explotación laboral (1%), explotación sexual (1%), delitos relacionados con la corrupción (4%).

Los datos relativos a 2010 se presentaron a la par que la Estrategia Española contra el Crimen Organizado 2011-2014. Se reconoce

un total de 622 grupos, de los que el 89% resulta desarticulado total (49%) o parcialmente (40%) y sobre los que se ha llevado a cabo un 8% de detenidos más que el año anterior. Las actividades delictivas más relevantes son tráfico de cocaína (39%), tráfico de hachís (18%), blanqueo de capitales (19%), falsificaciones documentales (13%), robo con fuerza (14%), robo con violencia o intimidación (11%), estafa (10%), trata de seres humanos (TSH) con fines de explotación sexual (4%), inmigración ilegal (2%), TSH con fines de explotación laboral (1%), explotación sexual (2%), delitos relacionados con la corrupción (5%).

El tráfico de drogas y el blanqueo de capitales derivado de dicha actividad son, pues, el principal caballo de batalla en la lucha contra el crimen organizado. Por ejemplo, sistemáticamente las incautaciones de cocaína en España (25 toneladas en 2010) suponen cerca del 50% de cuanto se decomisa en Europa y en torno al 4% en el mundo (entre Estados Unidos y Colombia alcanzan el 50%); y las incautaciones de hachís en España (414 toneladas en 2010) son casi las tres cuartas partes de lo que se aprehende en Europa cada año y entre el 40 y el 50% en el mundo.

Otras cuestiones referidas a la situación del crimen organizado y que afectan a España pueden verse en el Informe OCTA (Organised Crime Threat Assessment) de EUROPOL que aprueba el Consejo de la UE, al que el CICO contribuye para su elaboración.

El Informe OCTA, en el marco del Programa de La Haya, surge en 2006. Evalúa la amenaza que supone la delincuencia organizada para la UE. Busca ser el apoyo para la toma de decisiones en la lucha contra la delincuencia organizada mediante una evaluación cualitativa de la amenaza que representa. Se nutre de múltiples fuentes como cuerpos policiales, Agencias Europeas e incluso el sector privado.

El Informe OCTA evalúa los grupos de delincuencia organizada que afectan a la UE, analiza los mercados criminales y estudia la dimensión regional del impacto de la delincuencia organizada en la UE. Está basado en el ciclo de inteligencia, sin embargo el Informe OCTA ha venido siendo controvertido y se le ha acusado de no cumplir el objetivo para el que se diseñó, pues no podía decirse que tendiera puentes entre el análisis estratégico y las

actividades operativas en relación con la delincuencia organizada; no obstante el último informe OCTA se hace más comprensible y posiblemente no sea objeto de las mismas críticas.

El Informe OCTA, por la concentración de problemática común en determinadas lugares, identifica en Europa cinco áreas geográficas o “centros criminales”: el del Noroeste, cuyo centro de gravedad está en Holanda y Bélgica; el del Nordeste, con países como Estonia, Letonia y Lituania, y el enclave de Kaliningrado en Rusia; el del Sudeste, con Bulgaria, Rumania y Grecia; el del Sur, cuyo centro de gravedad está al sur de Italia; y el centro criminal del Suroeste, en el que la península Ibérica es la pieza clave.

Se han confeccionado cinco Informes OCTA: 2006, 2007, 2008, 2009 y 2011.

#### **4.2.- La Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual**

La trata de seres humanos, como modalidad de crimen organizado, aparece citada en la Estrategia Europea de Seguridad, en la Estrategia de Seguridad Interior de la UE y en la Estrategia Española de Seguridad.

A su vez España tiene ratificados dos Convenios marcos internacionales para la lucha contra la Trata de Seres Humanos (TSH): la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su protocolo específico para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Palermo, 15 de diciembre de 2000) y el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la Trata de Seres Humanos (Varsovia, 16 de marzo de 2005).

En este contexto, en España, el Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2008, aprueba el Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual, que cuenta con 62 medidas integradas en cinco áreas diferentes (sensibilización, prevención e investigación; educación y formación; asistencia y protección a las víctimas; legislativas y procedimentales; coordinación y cooperación). También, entre otras medidas, se modifica el Código Penal que, en

su artículo 177 bis, define la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, con lo que el tipo penal queda diferenciado de los que definen la prostitución de los artículos 187 y 188.

El CICO, mediante el sistema BDTRATA, recoge los datos de las actividades de los Cuerpos Policiales fruto de sus respectivos Planes Operativos. En su Informe de 2010, de Situación de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual, se refleja el estado de la lucha en España, que, a grandes rasgos, en la función preventiva de inspección, define el club de alterne como el lugar donde se aglutina el 84% de las personas en “situación de riesgo” (las detectadas a través de las inspecciones ejerciendo la prostitución); el 47% procedente de América, de Europa el 44% y de África el 7%; por nacionalidades más del 30% son rumanas, seguidas de brasileñas y dominicanas. En la actividad de lucha contra la TSH con fines de explotación sexual se desarticulan 112 organizaciones criminales (artículo 570 bis del Código Penal) y 223 grupos criminales (artículo 570 ter); en cuanto a grupos de crimen organizado detectados (los que reúnen los parámetros mínimos exigidos por EUROPOL) son 24 grupos (el 4% del total de 622), de los que 14 han sido desarticulados totalmente y el resto lo han sido de forma parcial.

## **5. LA COORDINACIÓN OPERATIVA DEL CICO**

### **5.1.- El sistema de registro de investigaciones (SRI) y la coordinación operativa**

Las Unidades operativas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil, realizan sus respectivas investigaciones de forma independiente sobre los objetivos de los cuales tienen información de que intervienen en la comisión de un hecho delictivo vinculado con el crimen organizado o el tráfico de drogas.

En el caso de que estos objetivos sean comunes en dos o más investigaciones de uno de los Cuerpos policiales, es el propio Cuerpo

afectado el que determina la forma en que las investigaciones han de proseguir. Se pretende ahorrar esfuerzos innecesarios, duplicados, derivados de la prolongación en el tiempo y del empleo de recursos humanos y materiales convergentes en un mismo objetivo o investigación.

Estas investigaciones, convenientemente depuradas, pueden resultar coincidentes, a su vez, en todo o en parte, con las del otro Cuerpo policial. Es ahí donde el CICO interviene mediante “la detección temprana de operaciones policiales duplicadas” y mediante la elaboración, desarrollo y puesta en marcha de “los mecanismos necesarios para evitar que las eventuales duplicidades produzcan resultados negativos para la lucha policial contra las drogas ilegales (y el crimen organizado), de acuerdo con los principios administrativos de eficacia y economía de medios” (Instrucción número 5, de 21 de marzo de 2005, del Secretario de Estado de Seguridad, por la que se imparten las normas de funcionamiento del Sistema de Registro de Investigaciones).

Las investigaciones sobre las que el CICO realiza la coordinación operativa no son solo procedentes del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil. También lo son las procedentes de Mossos d’Esquadra, Ertzaintza, Policía Foral y las de la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera (DAVA).

La herramienta base responde al acrónimo de SRI (Sistema de Registro de Investigaciones). La alimentan a diario los proveedores de datos indicados, es decir, los Cuerpos policiales y la DAVA. Es SRI quien, de forma automática, detecta las coincidencias de objetivos en las investigaciones.

El SRI se creó en 2003 como una herramienta orientada principalmente a la detección temprana de investigaciones duplicadas sobre el tráfico de drogas, blanqueo de capitales y delitos conexos y como instrumento de análisis estratégico. Su primera fuente normativa es la Instrucción número 5/2005 del Secretario de Estado de Seguridad más arriba citada, la última la Instrucción número 1/2007, de 12 de enero, por la que se determina expresamente la ampliación del SRI “a todo tipo de delincuencia relacionada con el Crimen Organizado”.

El SRI desconoce la esencia de la investigación, pues viene alimentado por datos asépticos, no obstante al ser datos especialmente sensibles, y dada su procedencia, el nivel de seguridad del fichero es máximo.

Reconocidas determinadas coincidencias entre investigaciones es preciso adoptar acuerdos de coordinación entre los operativos de cada una de las investigaciones, por lo que por cada una de ellas viene designado un interlocutor al que poder dirigirse. Si la coincidencia es, digamos tangencial, las investigaciones podrán desarrollarse de forma independiente, y el dato coincidente normalmente se verá enriquecido con la información compartida sobre el mismo. Cuando la coincidencia es plena, se declaran las investigaciones conjuntas.

De ordinario basta la comunicación formal del CICO a los interlocutores para que éstos se pongan de acuerdo en la oportuna medida de coordinación, pues suelen conocerse de antemano, ya que trabajan en localidades próximas o en incluso en la misma. Como no siempre es posible obtener un acuerdo inmediato y porque a veces el acuerdo puede ser especialmente complejo por la dificultad intrínseca de la investigación, en ocasiones es preciso fijar una fecha para celebrar la reunión de coordinación en el CICO, a la que asisten los interlocutores y los representantes de Unidades Centrales que se considere. Los acuerdos se reflejan en las actas oportunas.

## **5.2.- El artículo 17 de la Convención de Naciones Unidas de 1988, contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas**

Un caso particular en la lucha contra el tráfico de drogas y el crimen organizado es el que se libra en aguas internacionales, donde a priori pudiera sentirse cómodo el grupo que delinque.

Al respecto, y a título de ejemplo, EUROPOL tiene determinadas las tres principales rutas marítimas utilizadas para el contrabando de cocaína hacia Europa: la “ruta septentrional”, que va desde el Caribe a través de las Azores hasta las costas de Portugal y España; la “ruta central”, que va desde América del Sur, a tra-

vés de Cabo Verde o Madeira y las Islas Canarias a Europa, y la denominada “ruta africana”, que va desde América del Sur hasta el África occidental. Acerca de esta última de las rutas es frecuente atribuirle su destino final a España y Portugal, sin que hasta la fecha pueda sustentarse en datos tal afirmación.

Por ello, la Convención de Naciones Unidas de 1988, contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en su artículo 17, sobre el Tráfico Ilícito por Mar, proporciona una herramienta de trabajo muy eficaz para los Estados. Estos deben designar una autoridad competente para solicitar y recibir las peticiones de colaboración marítima internacional, en cuanto a las medidas a tomar sobre aquellos buques sospechosos de estar siendo utilizados para el tráfico ilícito por mar.

Estas medidas consisten básicamente en el abordaje e inspección y, en caso positivo, en la detención de tripulantes, aprehensión de la droga y conducción a puerto para su puesta a disposición judicial.

Estas medidas tienen su razón de ser cuando, para el Estado en cuestión, existen sospechas de que una embarcación con bandera del propio país, o que no enarbola ninguna o que no lleva matrícula, está siendo utilizada para el tráfico ilícito. También tienen su razón de ser si las sospechas se refieren a una embarcación que enarbola bandera o lleva matrícula de otro Estado, previa autorización de éste.

En España se designó inicialmente como autoridad competente para todas estas cuestiones referidas al artículo 17 de la Convención de Naciones Unidas de 1988 contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, con posterioridad el Gabinete de Actuación Concertada sobre Tráfico de Drogas, Blanqueo de Capitales y delitos conexos, y, en la actualidad, desde su creación, el CICO.

El marco jurídico español al que han de adaptarse las actuaciones en alta mar se recoge, además de en la Convención de Naciones Unidas de 1988, en la Convención sobre Derecho del Mar de la ONU suscrita en Montego Bay (Jamaica) en 1982 (artículo 108 y otros), Ley de Enjuiciamiento Criminal

(artículo. 545 y ss. sobre entrada y registro), Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 23, apartados 4 y 5, sobre jurisdicción española), y en la Ley Orgánica 12/95 sobre contrabando.

Las actuaciones españolas en alta mar se ven condicionadas, pues, a la necesidad de obtener un mandamiento judicial para proceder al abordaje e inspección de la embarcación, sea española o extranjera; asimismo, como se ha expuesto más arriba, la normativa internacional (Convención de Viena 1988), exige que a través de la Autoridad Nacional del país de bandera, se confirme la matrícula del buque y se autorice el mencionado abordaje e inspección.

Una vez abordada e inspeccionada en alta mar, la embarcación ha de ser conducida al puerto español más cercano al punto donde ha sido interceptado, donde se registrarán, con mandamiento de entrada y registro, las dependencias que por la legislación española puedan ser consideradas como domicilio, es decir, los camarotes de la tripulación.

En cualquier caso, la inspección fiscal de una embarcación, sea española o extranjera, se podrá realizar sin necesidad de mandamiento judicial o autorización del país de bandera, en el caso de que se encuentre en aguas jurisdiccionales españolas.

Una problemática con las que se encuentran los miembros del equipo de investigación que intervienen en alta mar es que, dada la distancia a puerto español desde el punto de interceptación, frecuentemente el tiempo de detención supera las 72 horas. El Tribunal Supremo en este caso, solventó el hecho con la medida de que el Juzgado que siguiera el proceso, decretara la prisión provisional de los integrantes de la tripulación mediante Auto, que ha de ser comunicado a los implicados.

Por último, la Ley Orgánica del Poder Judicial limita la jurisdicción española en los casos referidos al tráfico internacional de drogas por vía marítima, a que los responsables se encuentren en España, existan víctimas españolas o se constate algún vínculo relevante con España y, a que en otro país competente o en el seno de un Tribunal internacional no se haya iniciado procedimiento que suponga una investigación y una persecución efectiva. Estas circunstancias llevan general-

mente a la necesidad de que exista, previamente, una investigación judicializada en España.

Una vez asumida la jurisdicción por España se puede proceder al procesamiento de la tripulación y al resto de los integrantes de la organización, o a que entren en juego procesos de cooperación policial y judicial a través de EUROPOL, INTERPOL, EUROJUST, así como la red de Consejerías de España en el extranjero y del extranjero en nuestro país.

En este contexto, los años 2005 y 2006 concluyeron, respectivamente, con 19 y 14 interceptaciones de embarcaciones supuestamente con cocaína en alta mar; interceptaciones que requirieron por parte del CICO tramitar las respectivas solicitudes de autorización que requiere el artículo 17, al país correspondiente, con el resultado de incautaciones de cocaína de 20 toneladas del total de las 48 decomisadas del año 2005 y 22 toneladas de las 49 que se incautaron el año siguiente. Los años posteriores, fruto de la eficaz presión policial de los precedentes, las interceptaciones han disminuido hasta 3 en el año 2009 y en el 2010, aunque sólo en los cuatro primeros meses de 2011 se llega a 4 interceptaciones. La casuística por la que un tercer país requiere de España la pertinente solicitud, sin embargo, viene siendo muy escasa.

### **5.3.- El Acuerdo Interdepartamental entre los Ministerios de Defensa e Interior**

La materialización práctica de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas en el Tráfico Ilícito por Mar ha requerido, desde el comienzo, el apoyo del Ministerio de Defensa. En 2001 ya se suscribía un Acuerdo de Colaboración entre ambos Ministerios, el de Interior y el de Defensa, en dicho ámbito.

En 2006 se suscribe el Acuerdo vigente. En él se reconoce que el Ministerio del Interior, entre otras funciones, tiene encomendada la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, coordinándose la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad y DAVA a través del extinto Gabinete de Actuación Concertada, hoy el CICO.

En el caso de que Interior careciera de

medios adecuados, con carácter temporal, siempre que sus misiones y capacidades lo permitan, Defensa se compromete a colaborar con los medios e instalaciones de las Fuerzas Armadas.

Así pues, puede disponerse de medios para la búsqueda, localización, identificación, seguimiento e interceptación de objetivos; para el embarque de agentes y medios policiales; para el control y escolta de objetivos en la mar o en el aire; etc.

El CICO es el interlocutor del Ministerio del Interior reconocido formalmente para este Acuerdo, y le corresponde la coordinación de todos los medios humanos y materiales que intervengan en las operaciones, pudiendo enviar, si fuera necesario, un representante con la misión de asumir la coordinación sobre el terreno.

Se trata de sorprender a la tripulación de la embarcación de forma que no tenga opción de deshacerse de la mercancía ilícita ni en alta mar ni entre otros cientos de embarcaciones más a su llegada a un puerto deportivo o pesquero.

Parte de los resultados de las operaciones en las que se ha activado el Acuerdo vienen reflejados en las intervenciones efectuadas en alta mar expuestas en el apartado anterior acerca del artículo 17 de la Convención de Naciones Unidas de 1988. Grupos y Unidades Especiales de Intervención, como los GEO del Cuerpo Nacional de Policía, o la UEI en la Guardia Civil, trasladados en buques de la Armada y con el apoyo de medios aéreos del Ejército del Aire, asumieron el abordaje y la detención de los ocupantes de la embarcación.

Por ello se entiende que los grupos de crimen organizado dedicados al tráfico de drogas se estimulen en otras formas de transporte como el empleo de contenedores. Éstos tienen oculta la droga normalmente entre mercancía de lícito comercio y pasan desapercibidos entre los miles de ellos que un buque es capaz de trasladar de una a otra parte del mundo con el desconocimiento de la tripulación. O también el empleo con mayor profusión de "correos humanos". El incremento en el uso de uno y otro medio de transporte viene avalado

por el aumento de incautaciones de droga en ambos sistemas.

#### **5.4.- Equipos Conjuntos de Investigación ECI**

Casos particulares de coordinación operativa por parte del CICO son los relativos a investigaciones que forman parte de los denominados Equipos Conjuntos de Investigación.

A raíz de los acontecimientos del denominado 11S, en 2001, la Unión Europea centró sus esfuerzos en adoptar las medidas necesarias para potenciar la cooperación en las investigaciones criminales, en la lucha contra la delincuencia organizada, contra el tráfico de drogas y la trata de seres humanos y, en especial, en la lucha contra el terrorismo.

Para ello se da cuerpo a los Equipos Conjuntos de Investigación, regulados en España mediante Ley 11/2003, de 21 de mayo. Se crea un instrumento específico y vinculante que permite a los Estados miembros llevar a cabo actuaciones coordinadas y concertadas a través de investigaciones conjuntas que se desarrollen en el territorio de dos o más Estados. Los Equipos han de tener un grupo "ad hoc" formado por representantes de todos los Estados que acuerden su constitución. Estas investigaciones conjuntas permiten alcanzar mayores cotas de eficacia y eficiencia en la lucha contra el crimen organizado.

En la misma dirección, con Francia, se han alcanzado además acuerdos bilaterales a través del Grupo Hispano-Francés de Enlace Anti-Droga (GLAD), el 1 de julio de 2008 y el 16 de marzo de 2009.

Haciendo balance, el CICO ha contribuido en la coordinación de al menos cuatro Equipos hispano-franceses (tres de ellos anteriores al GLAD), uno hispano-sueco-francés y otro Equipo hispano-portugués.

Por otra parte, la incorporación al acervo de la UE del Tratado de Prüm, de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, permite la forma más avanzada de cooperación entre Estados Miembros de la UE, como es desarrollar operaciones policiales conjuntas, con el subsiguiente empleo de armas, equipos y municiones por parte de los agentes policiales de un Estado Miembro que participen en las operaciones conjuntas con el otro,

lo que proporciona cobertura legal, así como seguridad jurídica y física.

### **5.5.- Los Oficiales de Enlace**

El CICO tiene adscritos funcionalmente, en los más importantes Centros de Coordinación del mundo, Oficiales de Enlace para el apoyo de operaciones. Estos Centros o Agencias, son los siguientes: JIATF'S (Joint Interagencies Task Force South), OCRTIS-Martinica (Oficina Central para la Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes), MAOC-N (Centro de Análisis y Operaciones Marítimas) y CeCLAD-M (Centro para la Coordinación de la Lucha Anti-Droga en el Mediterráneo).

JIATF'S se sitúa en Cayo Hueso (Florida, Estados Unidos). Su origen está en la creación de las 4 Fuerzas Operativas Conjuntas en 1989 por el Gobierno de los Estados Unidos, entregando al Departamento de Defensa el mando para la detección, interceptación y monitorización de transportes internacionales de drogas vía aérea y marítima. Países con representación son España, Holanda, Reino Unido e Irlanda del Norte, Francia, Colombia, Brasil, Argentina, México, El Salvador, Ecuador y Perú.

OCRTIS-Martinica está en Isla Martinica (Francia). Tiene como función, centralizar y coordinar todas las informaciones facilitadas por los diferentes servicios policiales franceses concernientes al tráfico de estupefacientes en la zona del Caribe, así como prestar apoyo operativo y material dispositivos de los países integrantes en la zona. Países que participan: son Francia, España, Reino Unido e Irlanda del Norte.

El MAOC-N (Lisboa, Portugal) está encargado de la lucha contra el tráfico ilícito de cocaína por vía marítima y con destino a cualquiera de los países europeos, con preferencia a los que constituyen la denominada fachada atlántica; proporciona cooperación con apoyos operativos para la investigación e interceptación. Cuenta con Oficiales de Enlace de España, Irlanda, Italia, Holanda, Reino Unido e Irlanda del Norte, Portugal y Francia, así como con observadores JIATF,S y de Marruecos, Brasil y Colombia.

CeCLAD-M (Toulon, Francia) es un centro de lucha contra la criminalidad organizada y transnacional, especializado en el tráfico ilícito de estupefacientes en la cuenca Mediterránea. Participan Francia, España, Marruecos, Chipre y Senegal.

El CICO tiene también relación con los ILU (International Liaison Officers Units), es decir, las Plataformas Africanas establecidas en Accra (Ghana) y Dakar (Senegal), que tienen como objetivo coordinar las actividades europeas contra el crimen organizado, especialmente asociados a la denominada "ruta africana" de la cocaína, y que sirven además para la formación de las fuerzas policiales y aduaneras locales y la mejora de los mecanismos de respuesta en la región africana por parte de los cuerpos de seguridad.

### **5.6.- El CICO y el apoyo a operaciones**

Las investigaciones que han sido coordinadas requieren, en determinadas ocasiones, hacer frente a gastos derivados de la ejecución en sí de la operación, por lo que, previa autorización del CICO, se hace frente a los mismos.

Del mismo modo se hace frente a los gastos que originan, y se coordina, el transporte y la destrucción de la droga aprehendida depositada en las Áreas y Dependencias de Sanidad de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, cuando no en dependencias de los Cuerpos Policiales, previa autorización judicial de destrucción. Al respecto existe la disponibilidad plena de la Secretaría de Estado de Seguridad a través del CICO en la agilización de la gestión de estos procesos, no siendo necesario esperar a acumular grandes montos para solicitar la colaboración que se ofrece.

Por otra parte, a través de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones y de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, del Fondo de Bienes decomisados por el Tráfico de Drogas (Ley 17/2003), es decir, con créditos que rondan, en los últimos años, el 30% del total de dicho Fondo, se gestionan, para la lucha contra la oferta de drogas, los expedientes de gasto para la contratación de material para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, fungible o inventariable.

## 6. OTRAS ASPECTOS DE LA LUCHA CONTRA LA DROGA

### 6.1.- Estrategia Nacional sobre Drogas 2009-2016

Ha quedado de manifiesto que la principal actividad del crimen organizado en España y en el mundo se refiere al tráfico de drogas, por eso los Estados han tratado esta forma del crimen organizado de manera especial ya que no sólo hay que abordar el tráfico de drogas desde la acción represora que ejercen los Cuerpos Policiales (la lucha contra la oferta de drogas) sino que además hay que tener en cuenta a las personas que la consumen para que éstas tengan alternativas buenas y saludables (la lucha contra la demanda de drogas).

El conjunto de aspectos generales a considerar en la lucha contra la oferta y contra la demanda de drogas se enmarcan en la denominada “Estrategia Nacional sobre Drogas 2009–2016”. Representa el consenso en las políticas y el acuerdo en las prioridades entre todos los agentes que participan en el Plan Nacional sobre Drogas. La Estrategia actual, 2009-2016, es continuación de la Estrategia Nacional sobre Drogas 2000-2008.

Esta Estrategia es el marco común que contiene los conceptos básicos y las directrices que permiten concretar los objetivos y desplegar el catálogo de actuaciones en los dos Planes de Actuación subsiguientes, de vigencia cuatrienal. El vigente Plan de Acción sobre Drogas abarca, pues, el periodo 2009-2012.

Esta Estrategia Nacional comprende ámbitos de actuación como la reducción de la demanda, la reducción de la oferta, la mejora del conocimiento científico básico y aplicado, la formación y, la cooperación internacional. Ámbitos que a su vez vienen recogidos y desarrollados, junto con el ámbito de la coordinación y cooperación en el marco del estado, en el Plan de Acción 2009-2012.

Entre todos estos ámbitos, el que directamente afecta a los Cuerpos Policiales es el de la reducción de la oferta. La Estrategia Nacional sitúa la “Reducción de la oferta” (apartado 5.2) en la Estrategia Europea 2005-2012, que busca mejoras de efectividad, efica-

cia y conocimientos en las intervenciones y actuaciones centradas en la producción y el tráfico de droga, el desvío de precursores, el tráfico de drogas de síntesis y el blanqueo de dinero en conexión con la delincuencia relacionada con la droga.

La Estrategia indica que el énfasis frente a tabaco y alcohol se ha de poner en la normativa sobre su publicidad, venta y consumo, haciendo especial referencia a edades y lugares donde se pueden vender y consumir dichos productos.

El énfasis frente a drogas como hachís, cocaína, heroína y drogas de síntesis, se pondrá en los procesos que se enumeran a continuación:

- Producción a partir de materias primas y precursores
- Distribución mayorista (internacional o interior)
- Distribución minorista
- Transformación de las ganancias obtenidas en bienes económicamente cuantificables.

Los aspectos estratégicos a considerar y de mayor relevancia se refieren a:

- Perfeccionar las capacidades de Inteligencia sobre drogas.
- Desarrollar y mejorar los mecanismos operativos a través de la optimización de los recursos judiciales y policiales especializados.
- Reforzar la coordinación operativa entre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Vigilancia Aduanera y Policías Autonómicas
- Profundizar en mecanismos de colaboración policial y judicial internacional en áreas como la Unión Europea, América Latina, Norte de África, África Occidental, Este de Europa, Asia central y Extremo Oriente.
- Desarrollar planes de formación específicos en la investigación del tráfico de drogas y en la investigación patrimonial y blanqueo de capitales relacionados con dicho tráfico.
- Desarrollar planes de intervención policial contra el consumo de drogas en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de Prevención de Seguridad Ciudadana, en los que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado procurarán la participación de las Policías Autonómicas y Locales.

Finalmente, el apartado 5.2. “Reducción de la oferta” de la Estrategia Nacional sobre Drogas, concluye de la siguiente manera:



*“Se mantendrán los Planes de Respuesta Policial al tráfico minorista y consumo de drogas en los centros educativos y sus entornos, y en las zonas, lugares y locales de ocio y diversión, de forma constante y su activación especial en periodos determinados (vacaciones de verano, festividades nacionales y locales), primordialmente orientadas a garantizar la seguridad de los jóvenes y los menores.”*

En cuanto al cuatrienal Plan de Acción sobre Drogas 2009-2012, en el ámbito de reducción de la oferta, se recogen las acciones 42 a 49, agrupadas en dos macro-objetivos: el incremento de “la eficacia de las medidas dirigidas a controlar la oferta y los mercados ilegales de sustancias psicoactivas” (acciones 42, 43, 44, 45 y 46) y, el aumento de “los mecanismos de control económico sobre los procesos de blanqueo de dinero, profundizando la colaboración con las autoridades administrativas competentes en materia de prevención del blanqueo de capitales, y de acuerdo con los criterios establecidos con carácter general en este ámbito por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias” (acciones 47, 48 y 49).

Este conjunto de procesos a controlar, estrategias a seguir y acciones concretas a desarrollar, se reflejan en los apartados siguientes.

## **6.2.- El CICO y la lucha contra el tráfico minorista de drogas.**

Este campo de actuación contra la droga en el ámbito de la seguridad ciudadana, es decir, el campo de actuación en el tráfico minorista, es característico de la labor preventiva que los Cuerpos Policiales realizan en el contexto de la reducción de la demanda.

Los Cuerpos Policiales han venido aplicando, hasta comienzo de 2011, la Instrucción 25/2005, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre puesta en marcha de un “Plan de Respuesta Policial al Tráfico Minorista y Consumo de Drogas en los centros educativos y sus entornos”. Esta Instrucción ha contribuido a que entre los estudiantes, el riesgo percibido por el uso de drogas haya aumentado; por otra parte el consumo y la per-

cepción de disponibilidad de tales drogas ha disminuido, como se refleja en la encuesta realizada por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas al grupo de población entre 14 y 18 años (ESTUDES 2008).

Igualmente, hasta la misma fecha, por los Cuerpos Policiales también se ha venido aplicando la Instrucción 24/2005, sobre la puesta en marcha de un “Plan de Respuesta Policial al Tráfico Minorista y Consumo de Drogas en Zonas de Ocio”. La aplicación de esta Instrucción ha contribuido a que la percepción de la problemática del consumo de las drogas en España haya disminuido, como se refleja en las encuestas realizadas por el Observatorio Español sobre Drogas de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, con el fin de conocer el consumo, percepciones y opiniones de la población española ante las drogas.

Transcurrido el periodo 2006-2010 de lucha contra el menudeo en el tráfico de drogas, de vigencia de las anteriores Instrucciones, en abril de 2010 la Secretaría de Estado de la Seguridad, del Ministerio del Interior, ha actualizado las normas de ejecución del “Plan Estratégico de Respuesta Policial al consumo y tráfico minorista de drogas en los Centros Educativos y sus entornos” (Instrucción 2/2011) y así como las normas de ejecución del “Plan Estratégico de Respuesta Policial al consumo y tráfico minorista en zonas, lugares y locales de ocio” (Instrucción 3/2011).

La Instrucción 2/2011 ha tenido efímera vigencia, pues sus cometidos han sido integrados en la Instrucción 10/2011, de 18 de octubre de 2011, por la que se aprueba el nuevo “Plan Integral de Prevención y Respuesta al Consumo y Tráfico Minorista de Drogas en los Centros Educativos y sus Entornos”, en sintonía con el “Plan Director para Convivencia y Mejora de la Seguridad Escolar”.

En el marco de dichas Instrucciones, 3/2011 y 10/2011, al CICO le corresponde la planificación anual de los respectivos Planes Operativos, con las correspondientes Fases de Intensificación para prevenir y reducir la oferta de drogas en tales Centros y en los lugares de ocio. Estos Planes Operativos se consensúan con los Cuerpos Policiales pues

son ellos los verdaderos artífices del éxito, en este caso a pequeña escala, en el tráfico de drogas.

Son diversos los indicadores que se siguen para evaluar la evolución de estos Planes Estratégicos. A título de ejemplo son: las cantidades de droga aprehendida, número de detenidos, puntos de venta desactivados, número de denuncias a la Ley LO 1/1992 de Prevención de Seguridad Ciudadana, los controles de alcoholemia y el número de Juntas Locales de Seguridad que se han mantenido.

Si la labor preventiva es la adecuada se acaba logrando que los números que se reflejan con los indicadores sean menores de año en año, y si descienden habrá que estar seguro de que no ocurre por falta de actividad o de una planificación no adecuada de los Planes Operativos anuales. Por ello la labor preventiva en la lucha contra el menudeo en el tráfico de drogas no puede tener fin.

### **6.3.- El CICO y el control de los procesos de producción de drogas a partir de materias primas y precursores**

Las sustancias químicas indispensables en la fabricación de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, son los denominados precursores. No obstante, estas sustancias precursoras tienen un uso lícito y muy difundido dentro de la actividad comercial ordinaria de las empresas, por lo tanto, no sólo debe admitirse su comercio, sino también protegerlo, evitando con su regulación que se produzca su desvío hacia fines ilícitos.

Su marco general se encuentra en el artículo 12 de la Convención de Naciones Unidas de 1988, contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, así como en el Reglamento CE 273/2004, sobre precursores de drogas.

En la actualidad, en España la materia está regulada mediante la Ley 4/2009, de 15 de junio, de control de precursores de drogas, con la que se derogó la Ley 3/1996. En su artículo 3.1 se determina la creación de un Registro General de Operadores de Sustancias Químicas Catalogadas, donde han de inscribirse las personas físicas y jurídicas que realicen operaciones con sustancias cata-

logadas (precursores), conforme se establece en el reglamento 273/2004.

Estos cometidos fueron de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas (RD 865/1997 de 10 de junio) hasta la creación del CICO en 2006, que es quien los asume. Cometidos referidos al comercio interior, pues existe un Registro de Operadores de Comercio Exterior de Sustancias Químicas Catalogadas que le corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda (Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

El CICO mantiene un primer nivel de seguimiento mediante el Servicio de Precursores, donde tiene lugar la recogida, tratamiento y análisis de toda la información (comprobación del operador previa a la inscripción y en su caso de la concesión de Licencia de Actividad, recogida de información de los cuestionarios anuales de actividades, comunicaciones diversas, etc.). Además, en otro nivel, se realizan labores de inspección, tanto las que llevan a cabo sus propios especialistas integrantes de la Unidad Central de Inspección de Operadores (UCIO), como por personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en sus respectivas demarcaciones.

En la Unión Europea se encuentran fiscalizadas 23 sustancias químicas que se hallan divididas en tres categorías, variando el control sobre las mismas en función de sus propias características, siendo más exhaustivo el ejercido sobre las de categoría 1, reduciéndose éste progresivamente en las categorías 2 y 3.

Para utilizar sustancias de categoría 1 es necesario un doble control documental, Certificado de Inscripción y Licencia de Actividad, y se requiere un Informe a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El control sobre estas sustancias es independiente de la cantidad de sustancia inscrita; por citar algunas, piperonal, safrol, efedrina, pseudoefedrina y ácido lisérgico. El peso específico del control de los precursores de la categoría 2 está en función de la sustancia y de que sus cantidades superen o no determinados umbrales; de la categoría 2 son anhídrido acético, ácido fenilacético, ácido antranílico, piperidina y permanganato potásico. Los precursores de la categoría 3 son productos químicos más fre-

cuentes, como ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, tolueno, éter etílico, acetona y metiletilcetona; para hacerse a la idea de lo habituales que llegan a ser algunos de estos precursores baste comentar que el ácido clorhídrico de uso doméstico se adquiere en cualquier establecimiento de limpieza bajo el nombre de “agua fuerte” o “salfumant”, o que el ácido sulfúrico, para profesionales en la fontanería, se emplea para desatascar.

Debido a este control que se ejerce en España y a nivel mundial, los traficantes buscan otros productos químicos sustitutivos para la elaboración de las drogas. Estas sustancias se encuentran englobadas en una Lista de Vigilancia Especial Internacional, que la integran 45 sustancias. La Unión Europea ha incorporado 16 de ellas a una Lista de Control Voluntario de Productos Químicos No Controlados. En España, por tanto, para hacer frente al desvío de sustancias químicas no catalogadas para actividades ilícitas, se ha formalizado un Convenio de Colaboración Voluntaria con empresas del sector químico, a las que anualmente se les remite para su cumplimiento un cuestionario similar al de sustancias catalogadas.

El Servicio de Precursores del CICO es el punto focal en España para gestionar el Proyecto PRISMA impulsado por la JIFE (Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de Naciones Unidas). En virtud de este Proyecto se controla el tráfico internacional de precursores de estimulantes de tipo anfetamínicos mediante un sistema de notificaciones previas de exportación/importación a los puntos focales. En ellos se comprueban la existencia de la empresa, la legalidad de sus permisos administrativos y la veracidad del intercambio comercial notificado, con el fin de evitar desvíos para usos fraudulentos.

#### **6.4.- El CICO y su relación con el Observatorio Español sobre Drogas**

En el marco del PNSD, el Observatorio Español sobre Drogas (OED) ofrece a la administración y a la sociedad una visión global de la situación, tendencias y características del consumo de sustancias psicoactivas y los problemas asociados en España.

A tal fin emplea diferentes metodologías de recogida de datos y varias fuentes. La información, una vez analizada y contextualizada, debe servir de apoyo para que los responsables políticos, asociaciones, profesionales y consumidores puedan tomar decisiones sobre estas cuestiones en sus respectivos ámbitos.

Entre los objetivos del OED está el colaborar y coordinar con el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT) facilitando información comparable con la de otros Estados de la Unión Europea, pues actúa como punto focal en España de la Red Europea de Información sobre Drogas y Toxicomanías (REITOX), a la que el CICO contribuye en los apartados referidos a España que anualmente se hacen públicos en el correspondiente Informe anual REITOX.

Igualmente el CICO contribuye con la aportación de datos a través de los cuestionarios correspondientes que sirven de base para los Informes de la JIFE (Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes) y UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito), cuyas respectivas sedes se encuentra en Viena.

#### **7. EL CICO COMO OFICINA DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS (ORA)**

El lucro inmediato como primer objetivo del crimen organizado en general, y del tráfico de drogas en particular, tiene una segunda fase en la que los productos del delito se blanquean y vuelven a la economía legal. Gracias a la inteligencia financiera y a la investigación es posible identificar estos bienes para proceder a su embargo y recuperación. De esta forma, el decomiso impide que los fondos puedan utilizarse de nuevo para financiar otras actividades ilícitas.

Diversas Decisiones del Consejo de Europa, que aparecen referenciadas en la bibliografía, han ido dando cuerpo a la forma de proceder adecuada. Para ello, los Estados miembros deben disponer de organismos nacionales de recuperación de activos con competencias y garantizar que dichos organismos puedan intercambiar información con rapidez.

En octubre de 2002 se creó la Red Interagencias de Recuperación de Activos Camden

CARIN (Camden Asset Recovery Interagency Network), que tiene como objetivo reflexionar sobre los medios que deben aplicarse en la UE para identificar, congelar e incautar los bienes adquiridos con fondos vinculados a actividades delictivas (terrorismo, tráfico de estupefacientes, contrabando tabaco, falsificaciones, etc.).

CARIN estableció una red de contactos nacionales para intercambiar información acerca de bienes susceptibles de ser camuflados en forma de productos financieros, bienes inmuebles, barcos de recreo, obras de arte, etc. Este intercambio de información permite orientar al país solicitante sobre la existencia de esos activos para guiarlo en las gestiones destinadas a congelar o incautar dichos bienes. Los delegados de CARIN son integrantes de fuerzas seguridad, servicios aduaneros, jueces y fiscales, todos involucrados en la lucha contra el crimen organizado y contra el blanqueo de capitales.

CARIN cuenta con los Estados miembros de la UE y con observadores de otros países y organizaciones internacionales implicadas en la lucha contra las redes de delincuencia organizada (EUROPOL, EUROJUST, OLAF, INTERPOL, Grupo Egmont y UNODC).

La Decisión 2007/845/JAI del Consejo fue clave para instar a los Estados miembros a crear o designar un organismo nacional de recuperación de activos a fin de facilitar el seguimiento y la identificación de los productos de actividades delictivas que puedan ser objeto de una orden de embargo preventivo, incautación o decomiso.

Pueden designarse, con arreglo al derecho de cada país, dos organismos de recuperación de activos (ORA, Organismo u Oficina de Recuperación de Activos), que acostumbran a ser uno del ámbito policial y el otro del judicial.

Por lo que respecta a España, con fecha 23 de febrero de 2009 (documento CRIMORG 42, 7811/09), el Consejero de Interior de la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, comunicaba al Consejo la designación de dos Oficinas de Recuperación de Activos:

1. El Centro de Inteligencia Contra el Crimen Organizado, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior.

2. La Fiscalía Especial Antidroga, dependiente del Ministerio de Justicia.

Reuniones posteriores, a nivel UE, de estos

organismos ORA han venido buscando la simplificación de los formularios para el intercambio de información (Decisión marco 2006/960/JAI) y la creación de un canal seguro de comunicación entre ORAs (sistema de EUROPOL SIENA).

Llegados a este punto, desde julio de 2010, el CICO, como punto de contacto, comienza a coordinar de forma efectiva las solicitudes dirigidas a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Entre las peticiones registradas en el CICO en 2010, la Oficina de Recuperación de Activos del Reino Unido (SOCA) ha sido la más activa con el 67%, por delante de Bélgica, Holanda, Francia, Escocia o Lituania.

Por el tipo de delito, prácticamente la mitad de las peticiones lo han sido por blanqueo de capitales (49%). El tráfico de drogas y el fraude ocupan el 27% y el 12%, respectivamente.

## **8. EL CICO Y SU ACTIVIDAD DE REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL**

El CICO participa en aquellos foros donde se debaten estrategias, iniciativas o evaluación de políticas, en la lucha contra la delincuencia organizada en general y contra el tráfico de drogas en particular. Lo hace volcado en determinadas áreas geográficas de interés: Iberoamérica, Europa, Magreb y África Occidental. Busca la potenciación de canales para el intercambio de información operativa, inteligencia y colaboración para combatir la delincuencia organizada.

En algunos casos coincidirá con la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, que representa la lucha contra la demanda, pues el CICO representa la lucha contra la oferta de drogas.

En el seno de la UE, el CICO participa activamente en el Grupo Horizontal Drogas (GHD), en el Diálogo Político con Terceros Países (lo que se conocía con el nombre de Troica hasta la entrada en vigor del Tratado de Lisboa), y en reuniones del Mecanismo de Cooperación y Coordinación en Materia de Drogas entre la UE y Latinoamérica/Caribe (UE/LAC).

En el seno de la ONUDD (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito) participa activamente en foros como:

- La Comisión de Estupefacientes
- Reuniones de Jefes de Organismos Nacio-

nales de Lucha contra el tráfico de estupefacientes (las denominadas HONLEAS Regionales: Europa, África, Latinoamérica/Caribe)

- La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

- El Pacto de París, de cooperación regional en el Asia Occidental y Central, etc.

En el ámbito del Consejo de Europa participa, entre otros en el Grupo Pompidou de control de drogas en aeropuertos (Grupo de Cooperación contra el Consumo y Tráfico Ilícito de Drogas).

Es de significar igualmente la participación del CICO en programas de financiación de la UE liderados por España, como AMERIPOL (programa “ruta de la cocaína”), con un presupuesto de casi 4 millones de euros, y COPOLAD (programa de “cooperación entre América Latina y la Unión Europea en materia de políticas sobre drogas”).

Otros foros internacionales lo constituyen el Grupo de Dublín y sus respectivos “minigrupos de Dublín” de carácter regional, y el Grupo de Acción Financiera contra el Lavado de Activos en Sudamérica (GAFISUD), en el que el CICO interviene, junto con el Ministerio de Economía y Hacienda, como País de Apoyo y Cooperación (PACO), formando parte activa de su Grupo de Apoyo Operativo.

No falta tampoco la participación activa del CICO en Cursos internacionales de capacitación (Puntos de Contacto de la Red de Recuperación de Activos), ni en Conferencias y Seminarios internacionales en colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) sobre precursores, blanqueo de capitales, etc.

## **9. EL CICO Y LA ADJUDICACIÓN PROVISIONAL, VENTA ANTICIPADA O DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES INTERVENIDOS EN ACTUACIONES CONTRA EL TRÁFICO DE DROGAS Y DELITOS CONEXOS**

Está previsto que los bienes intervenidos en actuaciones contra el tráfico de drogas, los precursores de éstas, el blanqueo de capitales derivados de dicho tráfico y los delitos relacionados, puedan ser enajenados o destruidos, sin esperar el pronunciamiento firme de la sen-

tencia, cuando el propietario haga expreso abandono de ellos o cuando su conservación pueda resultar peligrosa para la salud o seguridad públicas, o dar lugar a una disminución importante de su valor, o afectar gravemente a su uso y funcionamiento habituales.

Además, con la correspondiente autorización judicial, la Policía Judicial pueda utilizar provisionalmente estos efectos intervenidos, los cuales, de ser finalmente adjudicados al Estado, puedan quedar definitivamente adscritos por acuerdo de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones de la Delegación del Gobierno del Plan Nacional sobre Drogas.

La normativa en la que se apoyan estas medidas se encuentra recogida en el Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la Ley Orgánica 12/1995 de Represión del Contrabando, la Ley 17/2003 por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, la Ley 18/2006 para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y aseguramiento de pruebas en procesos penales, y la Ley 4/2009 de control de precursores de drogas.

El artículo 374 del Código Penal prevé que los bienes decomisados podrán ser enajenados, sin esperar el pronunciamiento firme de la sentencia, en los supuestos en que el propietario haga expreso abandono de ellos o cuando su conservación pueda resultar peligrosa para la salud o seguridad públicas o dar lugar a una disminución importante de su valor, o afectar gravemente a su uso y funcionamiento habituales, incluidos los que sin sufrir deterioro se deprecien por el transcurso del tiempo.

La LO de Represión del Contrabando prevé la posibilidad de la enajenación de los bienes, efectos e instrumentos intervenidos, sin necesidad de esperar al pronunciamiento o a la firmeza del fallo judicial siempre que su propietario haga expreso abandono de los mismos, o cuando su conservación sea peligrosa para la salud o seguridad pública o de lugar a una importante disminución de su valor.

La Ley 17/2003, por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, regula el destino de los bienes, efectos e instrumentos objeto de comiso en delitos relacio-

nados con el tráfico de drogas, sustancias psicotrópicas o sustancias catalogadas como precursores y delitos conexos.

La Ley 18/2006, de 5 de junio, para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y de aseguramiento de pruebas en procesos penales, establece la posibilidad de enajenación cuando los gastos de conservación y depósito sean superiores al valor del objeto, o cuando su conservación pueda resultar peligrosa para la salud o seguridad pública, o pueda dar lugar a una disminución importante de su valor, o pueda afectar gravemente a su uso o funcionamiento habituales.

La Ley 4/2009 establece la posibilidad de la enajenación de los bienes o derechos intervenidos, siempre que su propietario haga expreso abandono de los mismos, o cuando su conservación sea peligrosa para la salud o seguridad pública o de lugar a una importante disminución de su valor.

El CICO, por sus funciones en relación con los delitos de tráfico de drogas y crimen organizado, es el órgano que tiene encomendado el sistema de control y gestión de los objetos, efectos y bienes intervenidos en el ámbito competencial de la Secretaría de Estado de Seguridad. A tal fin, esta Secretaría de Estado aprueba, con fecha 10 de febrero, la Instrucción N° 1/2010 por la que se imparten normas para el control y adjudicación provisional, venta anticipada o destrucción de los bienes intervenidos en actuaciones contra el tráfico de drogas y delitos conexos.

#### NOTAS

(1) Prólogo del Ministro del Interior español, y durante el primer semestre de 2010, Presidente del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba, al folleto elaborado por la Secretaría General del Consejo, para la difusión de la Estrategia de Seguridad Interior de la Unión Europea.

#### BIBLIOGRAFÍA

- Convención sobre Derecho del Mar de la ONU de 1982.  
Convención de Naciones Unidas de 1988 contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.  
CP/2010, actualizado mediante LO 15/2010, de 22 de junio de 2010, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre de reforma del CP.  
Decisión marco 2001/500/JAI del Consejo, de 26 de junio de 2001 por la que se armonizan disposiciones relativas al decomiso y a las sanciones penales aplicables al blanqueo de capitales.  
Decisión marco 2003/577/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, por la que se aplica el principio de reconocimiento mutuo a las resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas.  
Decisión marco 2005//212/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005, que tiene por objeto garantizar que los Estados miembros dispongan de

normas efectivas que regulen el decomiso de los productos del delito, en particular en lo que respecta a la carga de la prueba del origen de los bienes afectado.

Decisión marco 2006/783/JAI del Consejo, de 6 de octubre de 2006, por la que se aplica el principio de reconocimiento mutuo a las resoluciones de decomiso.

Decisión marco 2006/960/JAI del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, sobre la simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea.

Decisión 2007/845/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2007, sobre cooperación entre los organismos de recuperación de activos de los Estados miembros en el ámbito del seguimiento y la identificación de productos del delito o de otros bienes relacionados con el delito.

Diario de sesiones del Congreso de los Diputados, año 2010, IX Legislatura, núm. 648. Comisión de Interior, sesión núm. 36 celebrada el martes 2 de noviembre de 2010, de comparecencia del señor vicepresidente primero del Gobierno y ministro del Interior (Pérez Rubalcaba).

Directiva 92/109 del Consejo de la CEE de 14 de diciembre de 1992, relativa a la fabricación y puesta en el mercado de determinadas sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Documento 6204/2/97 ENFOPOL 35 REV 2, del Consejo de la Unión Europea.

Estrategia Nacional sobre Drogas 2009-2016. Acuerdo del Consejo de Ministros por Informe comparativo mundial de incautaciones de drogas 1999-2008. Centro de Inteligencia Contra el Crimen Organizado.

Informe 2010 de la UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito) "La globalización del delito: evaluación de la amenaza que plantea la delincuencia organizada transnacional".

Informe 2010 de la JIFE (Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes). Publicación de Naciones Unidas E/INCB/2010/1. ISBN 978-92-1-348152-3. ISSN 0257-3733.

Instrucción núm. 5, de 21 de marzo de 2005, del Secretario de Estado de Seguridad, por la que se imparten las normas de funcionamiento del Sistema de Registro de Investigaciones sobre Drogas.

Instrucción núm. 3/2007, de 21 de febrero, del Secretario de Estado de Seguridad, sobre la puesta en marcha de un "Plan Director para Convivencia y Mejora de la Seguridad Escolar".

Instrucción núm. 9/2009, de 21 de septiembre, del Secretario de Estado de Seguridad, para dar continuidad al "Plan Director para Convivencia y Mejora de la Seguridad Escolar".

Instrucción núm. 1/2010, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se imparten normas para el control y adjudicación provisional, venta anticipada o destrucción de los bienes intervenidos en actuaciones contra el tráfico de drogas y delitos conexos.

Instrucción núm. 2/2011 de la Secretaría de Estado de la Seguridad, por la que se actualizan las normas de ejecución del "Plan Estratégico de Respuesta Policial al consumo y tráfico minorista de drogas en los Centros Educativos y sus entornos".

Instrucción núm. 3/2011 de la Secretaría de Estado de la Seguridad, por la que se actualizan las normas de ejecución del "Plan Estratégico de Respuesta Policial al consumo y tráfico minorista en zonas, lugares y locales de ocio".

Instrucción núm. 10/2011, de la Secretaría de Estado de la Seguridad, 18 de octubre, por la que se aprueba el nuevo "Plan Integral de Prevención y Respuesta al Consumo y Tráfico Minorista de Drogas en los Centros Educativos y sus Entornos".

International Statistics on Crime and Justice (European Institute for Crime Prevention and Control, Affiliated with the United Nations (HEUNI), P.O. Box 444, FIN-00531 Helsinki, Finland). United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), PO Box 500, 1400 Vienna, Austria.

SECRIM, Ley de Enjuiciamiento Criminal  
Ley 36/1995, de 11 de diciembre, sobre la creación de un fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

Ley 3/1996, de 10 de enero, sobre medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación de ilícita de drogas.

Ley 11/2003, de 21 de mayo, reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea.

Ley 17/2003, de 29 de mayo, por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados.

Ley 4/2009, de 15 de junio, de control de precursores de drogas.

LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

LO 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

LO 1/1992, de Prevención de Seguridad Ciudadana  
LO 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando.  
OCTA (Organised Crime Threat Assessment). EUROPOL, Corporate Communications Postbox 90850, 2509 LW The Hague (Netherlands), www.europol.europa.eu. ISBN 978-92-95018-77-8, ISSN 1830-9704  
Plan de Acción sobre Drogas 2009-2012 de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas  
Plan Nacional sobre Drogas. Ministerio de Sanidad y Consumo. Servicio de Publicaciones. ISBN: 85-505-1985-3.  
Programa de Tampere. Consejo de Europa celebrado en Tampere el 15 y 16 de octubre de 1999, que se dedica exclusivamente al ELSJ.  
Programa de La Haya. "Consolidación de la libertad, la seguridad y la justicia en la UE". 2005/C 53/01 (DOUE C 53/1, de 03-03-05).  
Programa de Estocolmo. "Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano". 2010/C 115/01 (DOUE C 115/1, de 04-05-10).  
RD 865/1997, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 3/1996, de 10 de enero, sobre medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación de ilícita de drogas.  
RD 1449/2000, de 28 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Interior.  
RD 1599/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

RD 991/2006, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.  
RD 1181/2008, de 11 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.  
RD 1041/2009, de 29 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Política Social y se modifica el RD 438/2008, de 14 de abril por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.  
RD 1087/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad.  
RD 263/2011, de 28 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.  
Reglamento CE 273/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, sobre precursores de drogas.  
Resolución de 2 de febrero de 2009, de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros y por el que se aprueba la Estrategia Nacional sobre Drogas 2009-2016.  
Tratado de Prüm, BOE n. 307 de 25/12/2006, INSTRUMENTO de ratificación de España del Convenio relativo a la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo, la delincuencia transfronteriza y la migración ilegal, hecho en Prüm el 27 de mayo de 2005, incorporado al acervo de la UE mediante Decisión 2008/615/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008.